

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). –

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 201801185.

Incidentante: Luz Esperanza Tenza Pulido

Incidentado: Famisanar E.P.S.,

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a Elías Botero Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No 79.146.216 , representante legal de Famisanar E.P.S. y a Nicolas García Bustos identificado con la cédula de ciudadanía No 81.715.290, representante legal del Departamento de Cundinamarca, para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezcan al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 28/11/2018. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante Luz Esperanza Tenza Pulido; acreditarán el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a Elías Botero Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No 79.146.216 , representante legal de Famisanar E.P.S. y a Nicolas García Bustos identificado con la cédula de ciudadanía No 81.715.290, representante legal del Departamento de Cundinamarca, que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el tramite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de multas hasta por (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a Elías Botero Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No 79.146.216 , representante legal de Famisanar E.P.S. y a Nicolas García Bustos identificado con la cédula de ciudadanía No 81.715.290, representante legal del Departamento de Cundinamarca, que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento copias de la sentencia de tutela del 28/11/2018 y la actuación que reporta el incumplimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

